



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 28 Octubre de 2008

Año LXXXIX

No. 87 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS CIVILES ESTATALES A LAS PERSONAS QUE SE HAN HECHO ACREEDORAS A RECIBIRLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 119/SE/30-09-2008, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN POR FALLECIMIENTO DEL CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO XIV, PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA..... 5

Precio del Ejemplar: \$12.10

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>ACUERDO 120/SE/30-09-2008, RELATIVO A LA SENTEN- CIA EMITIDA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO AL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. NOEL GARCÍA SUÁREZ, EN RELACIÓN AL REGISTRO DE CANDIDATO A REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.....</b>	<b>10</b>
--	-----------

# PODER EJECUTIVO

## **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS CIVILES ESTATALES A LAS PERSONAS QUE SE HAN HECHO ACREDITADAS A RECIBIRLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN XXXIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 15, FRACCIÓN V Y 26 DE LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO, Y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero número 434, tiene por objeto determinar las normas que regulen el reconocimiento público que haga el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a aquellas personas que por su conducta, actos y obras merezcan los premios que en la misma se establecen.

Que en el marco de los festejos del CLIX Aniversario de la Erección del Estado de Guerrero, los integrantes del Consejo de Premiación de las Condecoraciones y Premios Civiles 2008, a nombre del Gobierno del Estado, emitieron oportunamente la Convocatoria a todos los ciudadanos mexicanos y extranjeros, organizaciones sociales y de profesionistas, asociaciones civiles, instituciones de educación superior, Poder Legislativo y Judicial, así como a los municipios del Estado de Guerrero, para que propusieran las candidaturas de los mejores hombres y mujeres preferentemente guerrerenses, que hubiesen destacado en las ciencias, las artes, la administración pública, la defensa de los derechos humanos, el desarrollo comunitario, la política, en asistencia social, salud pública, desarrollo rural y lo ecológico, entre otros ramos.

Que el Consejo de Premiación, en cumplimiento a la Ley de Premios Civiles emitió la Convocatoria con fecha 15 de agosto y con fecha 23 de octubre del 2008, el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los nombres de los integrantes de los Jurados que calificarán las propuestas de los candidatos para las Condecoraciones y Pre-

mios Civiles 2008, que fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que con fundamento en el artículo 15, fracción V, de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero, integran el Consejo de Premiación de Condecoraciones y Premios Civiles 2008, Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado; Mtro. Edmundo Román Pinzón, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; Lic. Heriberto Manuel Pastrana Cruz, Secretario de Desarrollo Social; Lic. Yolanda Domínguez Flores y Lic. Guillermo Ramírez Ramos, Secretaria y Presidente del Consejo de Premiación, respectivamente. Una vez que recibieron de los jurados calificadores los dictámenes de los candidatos que resultaron seleccionados para ser condecorados y premiados los elevaron a la consideración del suscrito, para su resolución final correspondiente como merecedores de tales distinciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS CIVILES ESTATALES A LAS PERSONAS QUE SE HAN HECHO ACREE-  
DORAS A RECIBIRLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Son acreedores a recibirlos: Condecoración "Vicente Guerrero": **DR. RAÚL MANCILLA JIMÉNEZ;** Condecoración "Juan Álvarez": **PROFR. JORGE ALBARRÁN JARAMILLO;** Condecoración "Ignacio Manuel Altamirano": **ARQ. ESTEBAN LEON MATISON;** Premio al Mérito en la Defensa de los Derechos Humanos "Nicolás Bravo": **LIC. FANY PORCAYO ALBARRÁN;** Premio al Mérito Indigenista "Cuauhtémoc": **PROFR. ESTEBAN GODÍNEZ FLORES;** Premio al Mérito Municipal y Desarrollo Comunitario "Moisés Ochoa Campos": **ING. MARIO PARDO SALGADO;** Premio al Mérito en Desarrollo Rural "Manuel Meza Andraca": **PROFR. PABLO CORTÉS VARONA;** Premio al Mérito Cívico "Eduardo Neri": **LIC. ALFONSO NERI CARRETO;** Premio al Mérito en Asistencia Social y Salud Pública "Eva Sámano de López Mateos": **MAESTRO EN CIENCIAS DE LA SALUD ROBERTO AUGUSTO ESTRADA CASTAÑÓN;** Premio al Mérito en Ciencia y Tecnología "Guillermo Soberón": **DR. JOSÉ RAFAEL CASTREJÓN PITA;** Premio al Mérito en Literatura y Bellas Artes "Juan Ruíz de Alarcón": **CC. ARTURO VILLELA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARIANO SÁNCHEZ;** Premio al Mérito en Educación y Humanidades "Ignacio Chávez": **DR. ÁLVARO LÓPEZ MIRAMONTES;** Premio al Mérito en Economía Política "Plácido García Reynoso": **LIC. ESTEBAN ESPINOSA PEZA;** Premio al Mérito Deportivo "Apolonio Castillo": **PROFR. MANUEL ANTONIO CASTELLANOS GARCÍA;** Premio al Mérito Juvenil "José Azueta": **C. GUA-**

**DALUPE LÓPEZ ALCÁNTARA;** Premio al Mérito de la Mujer "Antonia Nava de Catalán": **PROFRA. GRACIELA GUINTO PALACIOS** y Premio al Mérito Ecológico "Wilfrido Álvarez Sotelo": **LIC. ALEJANDRO OSCOS ALVARADO.**

#### T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 119/SE/30-09-2008, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN POR FALLECIMIENTO DEL CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO XIV, PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

#### A N T E C E D E N T E S

1. El Consejo General del Instituto Electoral en la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada el dieciocho de agosto del año dos mil ocho, aprobó el Acuerdo 077/SE/18-08-2008, relativo al registro de solicitudes de planillas de Ayuntamientos, Lista de Regidores y Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas de manera supletoria ante el Instituto Electoral del Estado por los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante dicho Organismo Electoral.

2. El Ciudadano Guillermo Sánchez Nava, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano Electoral, mediante escrito de fecha 27 de septiembre de este año, y con fundamento en lo establecido por la frac-

ción II del artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, solicitó la sustitución por fallecimiento del Ciudadano Homero Lorenzo Ríos, como candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Décimo Cuarto Distrito Electoral, con sede en Ayutla de los Libres; y

#### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que el artículo 84 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente dispone que, el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

**II.** De conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determina que el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades de los organismos electorales; es encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios.

**III.** Que el artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, confiriéndole la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**IV.** La Ley Electoral vigente en su artículo 99, señala en sus fracciones I, XX, XXII, XLV y XLVI entre otras cosas, diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como las listas de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional; registrar de manera supletoria las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa, así como las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**V.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 en su fracción II los Partidos políticos o Coaliciones actualmente solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad.

**VI.** Que el Ciudadano Guillermo Sánchez Nava, representante del Partido de la Revolución Democrática, si bien es cierto no anexa al escrito de solicitud de sustitución el acta de defunción del Ciudadano Homero Lorenzo Ríos, quien había sido postulado por el Partido de la Revolución Democrática como candidato a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa para contender por el XIV Distrito Electoral con sede en Ayutla de los Libres, también lo es que, los reprobables acontecimientos en que perdiera la vida el citado candidato son del dominio público, los cuales fueron ampliamente difundidos por los diversos medios de comunicación, por tratarse de un ciudadano ligado a la función pública, de cuyos hechos tomaron conocimiento las autoridades ministeriales, luego entonces, resulta innecesaria la presentación del acta de defunción para corroborar el fallecimiento del aludido candidato.

Es conveniente puntualizar que no nos encontramos dentro del término de treinta días que refiere la fracción II del artículo 197 de la normatividad electoral vigente, el cual fe-

neció el día cuatro de septiembre de dos mil ocho, en el cual los partidos políticos y coaliciones podían sustituir candidatos por renuncia del candidato a la postulación; sin embargo, en el presente caso, nos encontramos ante una situación diversa, por tratarse de una solicitud de sustitución de un candidato derivada por el inesperado fallecimiento de éste, por lo tanto, la candidatura vacante debe ser cubierta por la persona que el Partido de la Revolución Democrática considere pertinente, resultando en este caso la Ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández.

**VII.** Que analizada la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de sustitución presentada por el citado representante partidista, se constató que dicha solicitud fue signada por quien tiene reconocida su personería ante este Organismo Electoral en los términos que establece la ley, y se confirmó además el motivo de la sustitución; asimismo, que la candidata postulada cubre todos y cada uno de los requisitos señalados por los artículos 35, 36, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado, y 10, 192, 193 y demás relativos de la Ley de la materia, ajustándose además a los requerimientos contenidos en el Aviso relativo a la difusión de los términos y requisitos para el registro de candidatos, de los órganos electorales competentes para reci-

bir las solicitudes y los requisitos de elegibilidad que deben acreditar los Partidos Políticos y Candidatos, aprobado por el Pleno de este Consejo en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho.

**VIII.** Por otra parte, es importante destacar que a la fecha las boletas electorales ya se encuentran impresas y distribuidas a cada uno de los Consejos Distritales instalados en nuestra Entidad Federativa, lo que quiere decir que en ellas aparecerá todavía el nombre del Ciudadano Homero Lorenzo Ríos, quien fuera postulado como candidato a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa, resultando imposible materialmente asentar en las mismas el nombre de la C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández, ahora candidata sustituta, por lo tanto, en términos de lo que dispone el artículo 231 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, los votos contarán a favor del partido político y consecuentemente a favor de la C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández, candidata legalmente registrada.

Por ello, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, consideran legalmente procedente aprobar la sustitución solicitada por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto Electoral a favor de la Ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 86, 90, 99, fracciones I, XX, XL, XLV, XLVI y LXXV y 197 fracción II de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud de sustitución por fallecimiento del Ciudadano Homero Lorenzo Ríos, candidato a Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa por el XIV Distrito Electoral, quedando en su lugar la Ciudadana Hilda Ruth Lorenzo Hernández, presentada por el Partido de la Revolución Democrática en términos de lo expuesto en los considerandos siete y ocho del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto el registro del candidato referido en el punto resolutivo que antecede, sustituido respecto de la Fórmula de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito antes señalado, aprobado por este Consejo General en la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho.

**TERCERO.** Toda vez de que a la fecha las boletas electorales se encuentran impresas, los votos contarán para el partido político y consecuentemente para el candidato legalmente

registrado, de conformidad a lo que establece el artículo 231 de la Ley Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al XIV Consejo Distrital Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Realícese la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

**SEXTO.** En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 196 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día treinta de septiembre del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

---

---

**ACUERDO 120/SE/30-09-2008, RELATIVO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO AL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. NOEL GARCÍA SUÁREZ, EN RELACIÓN AL REGISTRO DE CANDIDATO A REGIDOR POR EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha quince de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, llevó a cabo su Quinta Sesión Extraordinaria, en la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral del 2008 para elegir a los miembros de los Ayuntamientos y Diputados Locales conforme a lo que dispone el artículo Décimo Octavo Transitorio inciso a) de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. Con fecha veinticinco de junio del presente año, mediante informe número 053/SE/25-06-2008, el Consejo General del Instituto, aprobó el Aviso 005 relativo a la difusión de los términos y requisitos para el registro de candidatos, de los órganos electorales competentes

para recibir las solicitudes y los requisitos de elegibilidad que deben de acreditar, documentos que fueron enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, se publicó en los diarios de mayor circulación.

3. Dentro del plazo señalado por el artículo Décimo Octavo transitorio en su inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, del primero al quince de agosto del presente año, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, y las Coaliciones Parciales integradas por los partidos políticos Convergencia y del Trabajo, denominada "JUNTOS SALGAMOS ADELANTE" así como la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada "JUNTOS PARA MEJORAR" presentaron de manera supletoria ante este organismo electoral, la solicitud de registro de las Candidaturas de Planillas de Ayuntamientos, Lista de Regidores, y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

4. Asimismo con fecha dieciocho de agosto de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 077/SE/18-08-2008,

relativo al Registro de Solicitudes de Planillas, lista de Regidores, Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas de Manera Supletoria ante este Instituto Electoral, por los Partidos Políticos y Coaliciones señalados en el párrafo que antecede.

5. De conformidad con el artículo 197 fracción II de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el día cuatro de septiembre de la presente anualidad, feneció el plazo para que los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Instituto Electoral solicitaran la sustitución de candidatos por renuncia.

6. Conforme a lo antes señalado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fecha ocho de septiembre del presente año, llevó a cabo su Novena Sesión Ordinaria en la cual se aprobó el Acuerdo 092/SO/08-09-2008 relativo a las denuncias y solicitudes de sustituciones de candidatos que integran las planillas de Ayuntamientos, Lista de Regidores y Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas ante este Instituto, por los partidos políticos y coaliciones.

7. Inconforme con dicho acuerdo, el ciudadano **Noél García Suárez**, candidato a primer

regidor propietario por el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, postulado por el Partido Nueva Alianza, recurrió a la Instancia Jurisdiccional para deducir sus derechos político-electorales a través del Juicio Electoral Ciudadano; mismo que una vez desahogada la secuela procesal, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, emitió sentencia en el medio de impugnación hecho valer, asunto en el cual se **revo-**  
**ca** el registro otorgado a **Patricio Neri Hernández**, como candidato a primer regidor propietario para el Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero, postulado por el Partido Nueva Alianza, derivado de la solicitud de sustitución que indebidamente realizó dicho partido político; asimismo se **confirma** el registro de **Noél García Suárez**, como candidato a primer regidor propietario para el Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, Guerrero, postulado por el partido de referencia; razón por la cual este Consejo General emite el presente proveído para dar cumplimiento a los resolutivos de la sentencia vinculatoria en los términos que fueron ordenados, lo cual se hace a partir de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, 99 fracciones XLV, XLVI de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Elec-

toral es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro de las candidaturas a miembros de Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral por los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Instituto.

**II.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 99 fracción XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, una de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Electoral.

**III.** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en el que señala que no habrá modificación a las boletas en el caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, y estas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral, al momento de la elección; en tal virtud, en relación a la sustitución que se realiza mediante el presente acuerdo, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala

de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, se estará a lo dispuesto por el precepto legal mencionado, toda vez que a la fecha ya se encuentran impresas las boletas electorales que serán utilizadas el día de la Jornada Electoral.

**IV.** Ahora bien en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, este Instituto Electoral procede a realizar el registro correspondiente en términos de los puntos resolutive de la sentencia instaurada con motivo del Juicio Electoral Ciudadano antes referido.

En base a lo anterior, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo de la Constitución Política Local; 90 y 99 fracción XXXII de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución dictada en el expediente TEE/SSI/JEC/095/2008, emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se **revoca** el registro otorgado a **Patricio Neri Hernández**, como candidato a primer regidor propietario para el Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, Guerrero, postulado por el Partido

Nueva Alianza, derivado de la solicitud de sustitución que indebidamente realizó dicho partido.

**SEGUNDO.** Dando cumplimiento a lo ordenado en el cuarto punto de la resolución se **confirma** el registro de **Noel García Suárez**, como candidato a primer regidor propietario para el Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, Guerrero, postulado inicialmente por el Partido Nueva Alianza.

**TERCERO.** Las boletas que hasta esta fecha se encuentran impresas no tendrán modificación alguna, con motivo de las sustituciones que se realizan a través del presente acuerdo, debiéndose estar a lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Presidente del Décimo Cuarto Consejo Distrital Electoral, con sede en Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo, en términos de lo previsto por el artículo 98 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en

términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día treinta de septiembre del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---



**DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL**

## TARIFAS

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

### INSERCCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.58</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.63</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.68</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 263.48</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 565.34</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 462.79</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 912.44</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.10</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 18.41</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.